

PROCESO DE INFANZONIA: CAMPO, PEDRO JOSE'

261/B-15

LONGAS

1793



GOBIERNO  
DE ARAGON

7  
Año de 1793

Pedro Josef de Campo vecino de Longas  
Dize: Que por auto de S. de Mayo de 1777.  
se mandó se guardaren las exenciones  
de hijo-dalgo por su notoriedad entre otras  
à Sebastian Campo su padre sin perjuicio  
del Rey fisco: Que se le han guardado estas  
exenciones hasta la muerte de su padre,  
como hace constar por la Informacion q.  
presenta, como tambien con las partidas  
de Matrimonio, y Bautismo ser hijo  
de aquel; y hija se le manden guardar  
à esta parte como hijo de su padre Sebastian  
Campo las exenciones de hijo-dalgo

se mandó imprimir: Impu  
mo H. el Sr. Fiscal.

En virtud de privilegio concedido por el emperador  
Carlos V.º año de 1525.



261/15

R. Acu. }  
\_\_\_\_\_

El Sr. C. no  
de 100.

Laborda

DE ARAGON



Seenta y ocho maravedis.

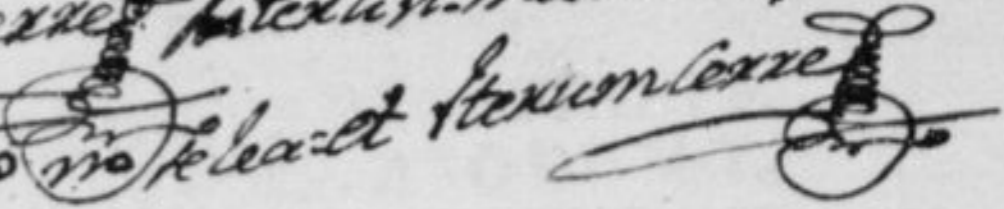
SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y VNO.

En Dei Honorie Amen: Sea a todos Manifesto: que yo el  
Sra de Campo Securo de la Guerra de S. M. en persona  
los demas Procuradores por mí esta de presente nombrados  
aora de nuevo de Grado, y de nueva cuenta Certificado a  
miro constituido y nombrado en mis legitimos Procuradores  
a D. Juan de la Higuera D. Manuel Arxio, D. Miguel  
Telesana, y D. Felix Gasa Procuradores Causidors del  
Numero de la R. Audiencia de Aragon Veuno a la Ciudad  
de Tarazona especialmente, y expresa para que por y en  
nombramiento y representando mi propia persona acciones, y  
dros puedan dho Procuradores juntos y de por si interbenir e  
interbergan en todos y cadaunor Pleytos Cuestiones, Petuones,  
y demandas, asi civiles como criminales, que tengo, expreso y  
puedo tener con quales quiere Persona, o Personas Puesto, sea  
por, Colegio, Capitulo, y Universidades de quales quiere estado  
grado, y condicion sean asi en demanda como en defensa. En  
lo quales quexas Audiencias, y Tribunales asi Ceteras como  
seculares dantes como la de Valencia, y libre facultad, de con-  
benir Recomdenir, Repliar Fuplicar dho dros contextos  
y haer quales quexas internas Requerrir Epitelas Person  
Alegar contradiccion, y Apelaciones prosequir aquellas  
ora autor y venenias asi interlocutorias como definitivas  
consentir las facultades y a las en contrario Apelar, y  
suplicar y pender en Arma mia los lutos y perm

ficos Juramentos que para la liquidacion de la  
 heredad de Tutua fueron oportunos. Conbenientes  
 y necesarios y para hacer todos los demas actos de  
 legitima y Enamorada Tutual como extra ju<sup>d</sup>  
 dices que en el ingreso y curso a los Pleitos publican  
 ocurrentes y ofuside aun que sean tales que por su na  
 turaleza y calidad requieran mas espressa facultad  
 y poder que el que aqui ha expreso pues para todo  
 ello con sus inuenciones y dependencias ves con todo el  
 poder tan cumplido y bastante qual le tengo puelto  
 y debo dades con titulo y General administracion  
 y con la facultad de que lo pudan substituir en uno  
 o mas Procuradores Plecos los Substituto y nombra  
 cion en su lugar de forma que por falta de poder no  
 ope a tener efecto qto por dho Procurador jurto y  
 a por si fuere hubo dho y Procurador y a abelo por  
 parte y talere y no se lo caula en tiempo ni ma  
 nera alguna obligo ni persona y bienes suyas  
 y sin haver y por haver donde quiese = Hecho fue  
 el dho en el lugar a engar a los dho dias de mes  
 de Marzo que se cuenta noventa y br años yendo  
 alio por el pto de Ramon Laguna tub. aula  
 Villa adre y Domingo <sup>mantin y la</sup> ~~de~~ <sup>mantin y la</sup>



En nombre de mi Visor Carria del Rey nro Sr  
 Me.

mandado en la Villa de Buel que alo pto de  
 pte de el Rey nro Sr. Martin y Jaca. B.  
 todos de campo no se lea et 



longas



Teinte 1 maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Pedro Josef de Campo Labrador y Vecino de este Lugar de Longas ante Vno Señor Josef Yniguez Alcalde y Juez ordinario parecio a la mejor forma que haya Lugar Digo: que ami derecho Combienre hacer conueniente por Juridica Informacione testigos que estan pronto a presentar, como el difunto Sebastian de Campo mi padre, por muchos años, y hasta el dia de huyir y muerte fue tenido en este dho Lugar, y publica y comunmente reputado por Infanzon, fijo de algo de San gre y naturalera gozando de las prerrogativas que los demas de esta naturalera, por cuya razon y por este privilegio en todas las Quintas que han ocurrido ahi yo, como mis hermanos sin embargo de ser utiles para las Armas hauesen sido exceptuados sin incluirse en los sorteos, que a dho efecto se le han hecho, en esta atencion

A Vno publico que hauiendo sido por presentado, le sirva mandado recibir la Informacion e testigos que ofuesen presentar, y hecha que se me entregue original para los efectos que me combengan; Interponiendo en ella

Campo de Longas



su autoridad, y Judicial decreto en Justicia  
que bise de y para ello de

Otro si en comprobacion, y aumento a prueba de  
saciento de los pueblor a una publico se si xva man  
dar a la persona a cuyo cargo estan los Catras  
por para el Reparto de la Real Contribucion  
de la sisa lo que tubiere, y ponga en manifiesto  
lo ante el presente Escribano a fine que  
Certifique en la clare que se halla escrito y  
Colocado el referido mirador de Sebastian de  
Campo a continuacion de esta informacion  
fide Justicia Ut supra = El interliniado de mi  
faca valga =

Doy fe yo Juan de Sarrasa Escribano de Justicia  
de esta villa de Puel que Pedro Jha de campo  
quiere este documento en firmas por que bise  
no saber que bise =

*Juan de Sarrasa*

Hechos por presentada la cuenta de lo que de esta  
Parte la Informacion que bise y lo cuanto  
al Obispo de Burbon Sarrasa Escribano de Justicia  
de campo estas los Catras de este lugar de Sarrasa  
de ante y bise y por el parte de la Real Justicia  
que como se esta Parte se puede y bise lo que se  
de autor: y qualite ante el Mando de señores

Juan Bines de otro lugar de Sarrasa en el  
veinte y seis de mayo de mil setecientos noventa  
y tres años yo Jha de Sarrasa Escribano de Justicia

Joset Bines

*Joset Bines*

Yo el Jha de Sarrasa Escribano de Justicia  
notifique el auto que antecede a Pedro Jha de  
Campo fuer de Puel de Sarrasa

*Juan de Sarrasa*

Informacion

Testigo Jha Martinez de Sarrasa  
de otro lugar de Sarrasa en el  
ante de mi merced de non. Jha Bines de otro  
lugar de Sarrasa de campo de Sarrasa de mi merced  
de la parte de la Informacion que tiene de Pedro Jha  
de esta mandada dar presente testigo a Jha de Sarrasa  
tinen labrador y de Sarrasa de otro lugar de Sarrasa  
de mi merced por ante mi el Escribano de Sarrasa de  
mento por Dios nuestros señores a una fecha de  
causado en la deuda como se bise de bise  
el cual bise de la verdad de lo que la supiere  
y bise preguntado y bise de la verdad de lo  
antecedente de Sarrasa presentada por el



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

P Pero yhn de campo es cual le ha sido leydo al testigo proximo el lib. de que voy que en el dicho Dicho y Respondido. Que con el motivo a ex cetero natura y de uno a otro lugar ha conouido a la vida de otro y presente. Conmencion al difunto Sebastian de campo Parte a otro Pedro yhn de campo Parte que le presenta y esto por toda la memoria de testigos ta el año de mil setecientos ochenta y cinco en que muero otro Sebastian de campo al cual tiempo y continuamente asta el nacimiento muere lo ha conouido y tenido el testigo proximo yhn de campo de orden que y naturalera y por tal ha sido teni do y reputado y lo ha sido el testigo teni y serui do en este lugar publica y sin embargo de lo que se ha de los privilegios y exenciones que los señores de los lugares han gozado y de otros yhn de campo han gozado y en publicamente pacifica y quieto y sin contradiccion y an mismo y con el motivo se habra obtenido el testigo el empleo de



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Este otro lugar sobre y le conate fueron por el de quinta que han ocurrido las cosas han sido comprados en el otro Pedro yhn de campo ni su hermano ni sus hijos el difunto Sebastian de campo por el que este comprendido en la clase de personas con cuya cali dad lo ha visto y oia y colocado en los catatros y el repasto de la Real Contrata y esto por embargo de ser otro su hijo de otro y el difunto de las cosas y queda otro marido y el publico manifiesto y noto no en este otro lugar cubrela personas y de ello han tenido y fueren cierta noticia como el testigo y la Verdad por el dicho que tiene prestado en el de se afirma como en esta su Deposition y de la ley de yhn de campo y de otra y por años poco mas o menos y afirma con su madre y que voy

Bienes

Joseph Martinez

Francisco Garcia

El Fran. Ventura } En otro lugar otros dias y  
y dieste de forma } and ante su madre otro Pedro de

el nombrado Pedro ypha Campo del Rey de  
 hecho presente en testigo a Juan Ventura y Dñe  
 Labrador y vecino de este lugar al cual se me  
 por ante mí el C. le tomé y recibí juramento  
 por Dios nuestro Señor a una vez de que  
 procula de esta forma de dicho caso de que  
 Oficio de la Ciudad en lo que la dñe y fue  
 presentado y siendo de thenor del referido  
 Prometo presentado por otro Pedro ypha Campo  
 que por mí el C. le ha sido leído al testigo a que  
 doy fe luterado en su contenido que yo expondo  
 fue con el motivo de ser el testigo natural y ser  
 no de este lugar ha conocido el testigo de esta  
 trato y comunicacion al difunto Sebastian  
 de Campo que murió en el año pasado de mil  
 setecientos ochenta y cinco Padre de Pedro ypha  
 Campo Parte que le presenta al cual siempre  
 y continuamente y para el difunto y  
 muerte lo ha conocido y siendo el testigo por  
 favoron hijo de los padres y natural en  
 cuya poses. estuvo habitado y muerto y por que  
 ha sido tenido y publica y comunmente re  
 putado en este lugar por hijo de los dichos  
 legos y herencias que los señores vecinos en

favorones de otro lugar han nacido y poran que  
 sucaamente y sin contradiccion alguna: y con  
 mismo y con el motivo de haber sido tenido en testi  
 go el empleo de C. y otros de los señores de este Pueblo  
 tambien sabe y se cuenta que en los interos de Juan  
 ta y han durado de soldado y de Real fabrica  
 en Embargo a ten. de C. y el lonhigo de otro febr  
 tian de campo Juan los ha incluido en el  
 por estar su Padre comprendido en la lista  
 de Invasiones con cuya calidad siempre y en  
 su muerte fue guerra escrita y colocado en lo  
 catubon y el reparto de la Real contribuc  
 y que todo lo que lleva dicho y declarado ha sido y  
 es publico manifiesto y notorio en este dicho lugar  
 entre las personas y han tenido y tienen noticia  
 como el testigo sin cosa en contrario y por ello  
 la Verdad por el juramento que tiene por  
 tado en el que se afirma y ratifico como en  
 esta su Deposition que fue leyda y dio fe de  
 edad de setenta y dos años por lo mas o menos la  
 firmo con mi mano de que doy fe

Blas  
 Juan Ventura y Dñe  
 de este  
 de este Pueblo  
 de este lugar de donde los otros  
 y certifica de Catastro  
 de que me yano lo otro C. de m







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

notifiqué a sus señores de autos que ante de  
 modo que a su parte toca a diamon Laxan  
 lo defuero del expresado lugar y sita en  
 el cumplimiento de lo que por el se mandó  
 me escribio y para de manifestar de ciertos autos  
 tres hechos y el deprocho de la real contribucion  
 que habien sido mixado hallados en los años  
 de mil setecientos y treinta y dos mil setecientos ve  
 treinta y tres mil setecientos ochenta y dos  
 mil setecientos ochenta y tres mil setecien  
 tos ochenta y cuatro y mil setecientos ochenta  
 y cinco y habiendo sido depositado todo esto  
 por uno con toda reflexion y cuidado en  
 cada uno de ellos en nombre de señor  
de campo de esta forma  
Sebastian de Campo de esta forma  
de esta forma de esta forma  
 o tabla que se publica con la siguiente  
 brevedad publica: Como en el presente y para me  
 de los referidos catavros que quedaron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

en poder del referido Ramon Laxan y de  
 fecha a este lugar: 18 de junio de este presente  
 y firmo en el presente dia de mayo:

Sebastian Laxan

Auto en Vista de esta forma  
 y sea de esta forma de esta forma  
 Vista de este de esta forma  
 se le entregue original a Pedro de Campa y de  
 el de esta forma de esta forma  
 en su autoridad episcopal de esta forma  
 en todo cuanto se dio y fuere que se y debe de esta forma  
 mo de esta forma

Bienes

Sebastian Laxan

Faint, illegible text in the top left corner of the page.



Complacencia de Madrid  
a fecho de campo y de  
Cien: maraueio. e Pedro y Juan Campo

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RACHES, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO

Joaquin Carriz Curro del Rey Nro Señor por todas sus Torres Domi-  
ciliado en la Villa de Diel y de presente allado en este lugar de Longas  
certifico por fe y Testimo: que oy día de la fecha visitado y requerido por  
Pedro Torf de Campo vecino del referido lugar e pasado a las Casas de la pro-  
pia Abtacion de D. Fernando Carriz Abatón Rector de la Parroquia del  
citado lugar de cuyo Cargo estan sus libros Parroquiales a fin de Compul-  
sar las Partidas de Matrimonio y Baptismo Imperceptas y enterado  
dho Rector me puso a manifiesto un libro en folio con cubiertas de Perro-  
mino que en una de ellas se alla escrito el sig: Titulo = Tomo de los libros  
Libros de Longas = Voluvariendo por sus folios al ciento, y once se alla es-  
crita la partida de Matrimonio del Tenor sig:

Matrimonio } Aquinuedas del mes a Noviembre del año Mil Setecientos Trece  
Sebastiano } y siete se desposaron y Casaron por palabras de presente y en  
campo = } presencia del Infanzuelo Rector del presente lugar de Longas se  
baptizaron a campo Manuebo natural de este lugar hijo legitimo de Pedro  
de Campo y de Isabel Munillo con Torosa Mayayo Doniella natural de  
este lugar hija legitima de Pedro Juan Mayayo y Catalina Perez, y  
dieron Misra Racional haviendo precedido todo lo su puesto por nuestra  
Madre la Iglesia allandose presentes, y por Testigos entre otros muchos  
Pedro Alastuey, Pedro Perez, y Torf Longas todos de este lugar = Mui.  
Lamberto Paxon = Ven el mismo libro discurriendo por sus folios al  
treinta y cinco de el se alla escrita la Partida de Baptismo del Tenor  
siguiente

Baptismo } A veinte y cinco dias del mes de Abril del año mil Setecientos que  
Pedro y Juan } treinta y cinco, yo el Infanzuelo Regente de la cura Bau-  
campo = } tize a Pedro Torf de Campo hijo legitimo de Sebastiano Cam-  
po y Torosa Mayayo Nieto de Miguel de Campo y Sebastiana Enque-  
rra por parte de Padre, y por la de la Madre de Pedro Juan Mayayo  
y Catalina Perez, fue Padrino Pedro Mayayo = Mui. Martin Alde-  
ra Regente la cura = Cuias partidas concuerdan con las originales,  
que se allan escritas en dho libro que queda por ahora en posesion de el

Referido Petou y a que me refero; Y para que conste Vista  
do y Requerido por el dho Pedro Josef de Campo hoy el presente  
que signo y firmo en el Citado Lugar de Longas a los dos dias  
de el mes de Mayo de mil setecientos Noventa y un años

En testimonio de la verdad  
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
Don Juan de Torres



Este es el original.

Acuerdo

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia en mi dho Pedro Josef de Campo labrador y vecino del  
lugar de Longas de quien presento pedimento del unido en el capitulo siguiente por el  
fin dho por dho lugar sobre que los hidalgos presentas en los titulos de sus Infamias  
mias ante V. el p. y digo que habiendo presentado dho hidalgos sus titulos  
en vista de ellos, se espantaron por el dho Pedro Josef de Longas, y de lo  
dicho sobre todo por el Fiscal de mi magd, por auto de V. de unido en materia  
del dho parado de mil setecientos noventa y siete, se mandaron guardar las  
exempcionen de hidalgos entre otros a Sebastian Campo padre de mi p. ante  
por la notoriedad de su Infamia, y se le han guardado hasta en muerte  
como resulta de la Infamia Judicial que presento; y en corroboracion de  
que mi p. ante es hijo de dho Sebastian Campo presunto la posesion de su m.  
deute con Thomas Mainis, y la de bautismo de dho mi p. ante, testimo  
niadas por Christiano Real; Ya fin de que se le repone, y ponga ante  
p. ante en la lista de dho hidalgos de dho lugar, y le guarde con sus exempcio  
nes, como a los demas, en perjuicio del Sr. Fiscal.

A V. el sup. p. teniendo por presentador dho p. ante informacion, y p. ante  
de notoriedad, y bautismo mismo a mandaron se le quite ante p. ante en el patron  
de hidalgos, y guarden las exemp. de tal como hijo de dho Sebastian de  
Campo a quien p. V. el se mandaron guardar y guardar en hasta  
en muerte, p. asi de Justicia, que pido A.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia

GOBIERNO DE SANTIAGO

Auto  
de  
la Ex.<sup>a</sup>  
Vega  
Veguia  
Villava  
Mir.<sup>s</sup>  
Llamas  
La Ripa  
Perez.

A la ve y siete de Junio de 1793

El Ayuntamiento del lugar de Longas informe dentro de ocho dias lo que vee apreciare sobre el contenido de este mand. vo, expresando las causas y motivos en que se funda para no observar, y guardar a esta parte las exenciones que como a Hidalgo le corresponden. Y venido con los antecedentes a que se refiere pase ala vista del Fiscal e. d. M.

*[Signature]*  
Laborda

Notif. En veinte y ocho de Jho. Notifique el Auto que antecede a Sr. Fran. de la Justicia en nre. devu. parte en su persona de que Certifico.

Dize



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

*[Signature]* D. Sancho de Llamas  
*[Signature]* Juan Rodriguez y Perez

Rep. da  
Diego Rubio  
Sec. a... 20 x 20  
Rep. o... 10 x 10  
Sello... 4 x 2

Rep. da por Sr. Vic. Juan  
Diego Rubio

In Com. de Sr. D. Juan  
cent. M. D. CC. LXXXIII

Provision para que se notifique su cont. nro a quien en la misma semana a Pedro de Pedro Jho. de campo Vecino de Longas.

no 207

Corren



Carlos por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla de Leon de Aragon de  
las dos Sicilias de Jerusalem &c.

D. Miguel Jph. Cuana de la ca-  
ba, Velasco, y Henríguez, Meriá  
Guzmán, Dabalo, Cuyala, Santillan  
Espinola, Pallabiciñi, Ramirez de  
Arrellano Toledo y solar = Fr. =  
Duque de Alburquerque conde  
duque de la reina y de Cuellar conde  
de de Leocadia, Huelma y Pozuelo  
de las Torres Mayor de las Villas  
de Cuombelcan, la Corderosa, San  
Zaita, Cuyare, Pedro Bermudez,  
San Esteban de Alca Dabila de la  
Ribera Villaxer, las Cuevas y  
Santa Cruz, Grande de España  
de primera clase, Caballero de  
la Insigne orden del toison de  
oro y Gran Cruz de la Real y

distinguida Española de Carlos ter-  
cero Comendador de Ribera en la de  
Calatrava Administrador con goce  
de sueros de la de Benaval en la de  
Monreva Gentil hombre de Cam-  
ara de su Magestad con ejercicio,  
teniente General de los Reales Ejer-  
citos, Gobernador y Capitan Gral  
del Exército y Provincia de Aragon  
de Aragon y Presid. de su R. Audiencia  
de Aragon y Presid. de su R. Audiencia de  
A vos qualquiera de nuestros  
Escribanos publicos y Reales del  
presente Reyno de Aragon. Salud  
y Gracia sabed: Que ante los  
nuestros Reales Audiencia de Aragon  
ta el recurso que se tenor y el del  
auto prohibido en su razon es como  
se sigue: Como Señor = Joseph Fran-  
cisco de la Justicia en nombre de  
Pedro Jph de Campo Labrador y  
Vecino del lugar de Longar de  
quien presente Poox y de el man-  
do en el Expediente seguido por el

Sinico Procurador de dicho lugar so-  
bre que los Hidalgos presentasen  
los títulos de su Infanzonía ante  
V.E. parezca y Digo: Que habiendo  
presentado dichos Hidalgos sus títulos  
en vista de ellos, se lo expusieron por  
el Sinico Procurador al lugar  
de Longar y se lo dio sobre todo por  
el Fiscal de su Magestad por  
autos de V.E. de cinco de Mayo  
del año pasado de mil seccien-  
tos setenta y siete se manda-  
ron guardar las exenciones  
de hidalgos entre otros a Sebasti-  
an Campo Padre de mi parte  
con la notoriedad de su Infanzo-  
nía y se le han guardado hasta  
su muerte como resulta de la  
Información jurídica que pre-  
sento; y en consideración de que  
mi parte es hijo de dicho Sebasti-  
an Campo presento la Partida  
de Cavamiento de este con tenera

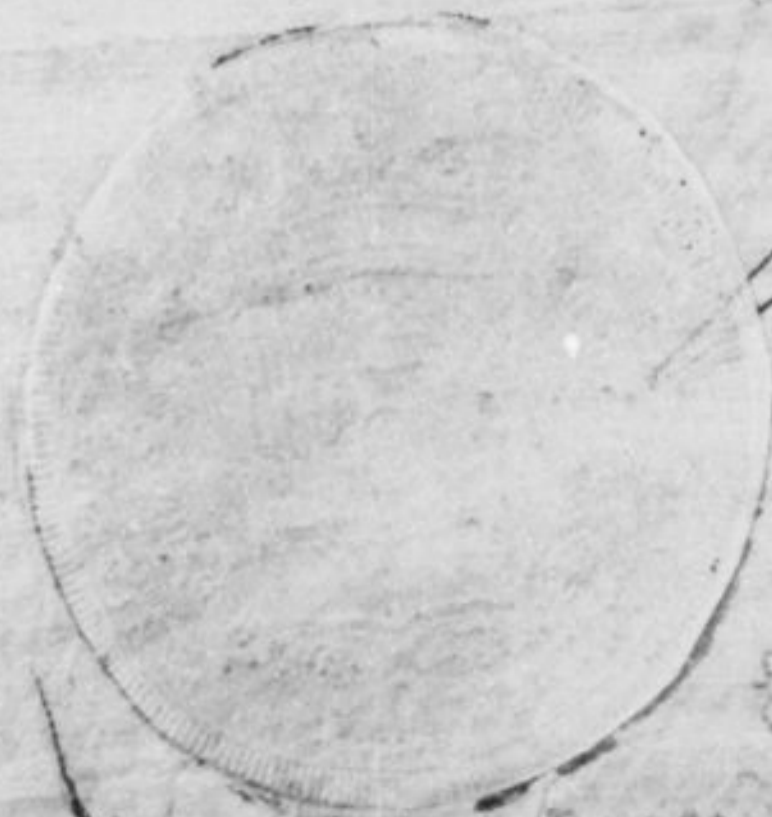
craciais y la de Bautismo de dicho  
mi parte testimoniada por Es-  
cribano Real: Y a fin de que se  
le repuse y ponga a mi parte  
en la lista y flase de Hidalgos  
de dicho lugar y le guarden sus exen-  
pciones como a los demás fin por  
juicio del real Suro: At V.E.  
replico que teniendo por pre-  
sentados dichos Poderes Informaci-  
on y Partida de matrimonios  
y Bautismo se debía mandar  
se le diese a mi parte en el Pa-  
yon de Hidalgos y guarden las  
exenciones de tal como hizo  
el dicho Sebastian de Campo a  
quien por V.E. se le mandaron  
guardar y guardaron hasta  
su muerte que así es Justicia  
que pide: A Jph Juan de la Tur-  
ricia = Taxagora veinte y siete  
de Junio de mil seccientos noventa.

Auto  
SS.  
Vega  
Villava  
Clizalles  
Llamas  
Lafipa  
Perez

ta y tres acuerdos General =  
El Ayuntamiento del lugar de  
Longar informe dentro de ocho dias  
lo que se le ofreciere sobre el conte-  
nido de este recurso exponiendo la  
Causa y motivos en que se funda  
para no obrar y guardar a  
esta parte las excepciones que  
como a Hidalgo le corresponden.  
Y venido con lo antecedente a  
que se refiere pare a la vista al  
Fiscal de S. M. Esta rubricado.  
Y en su conformidad se acordó ex-  
pedir esta nra Carta y Real  
Prohibicion para con los alprinci-  
pio nombrados a quienes se di-  
rige. Por la qual se mandamos  
que siendo presentada y con  
ella requerido notifiquen el  
auto de los dichos reales ac-  
uerdos arriba insertos al Ayun-  
tam<sup>to</sup> del lugar de Longar. Y que

que en su consecuencia obrase, que  
cumpla, y execute en todo y por to-  
do lo que en dho auto se manda.  
Y de las notificaciones y demas  
diligencias que en virtud de la  
prevente practicarey no darey  
fe y testimonio sin continuas  
que asi es nuestra voluntad.  
Dada en Zaragoza a treinta de  
Julio de mil setecientos y tres.

Juan Laborda <sup>NO</sup> por S. M. el Ducado y Gov.  
La hice escribir por su M. con acuerdo de sus  
Oydores de la R. Audiencia de Aragón





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Mesa Septiembre a mil setecientos no  
benta y tres años Yo Sebastian Canales  
de Jm Domiciliado en la Villa de Bull  
requerido con la antecedente Real Pro  
vision por parte de Pedro Jph e Campo  
Vecino del referido lugar me comparece  
personalmente en las Casas Comunes  
e en las que y en la Consistorial se  
hallaban juntos y congregados los señores  
Jph Benito Al. Jph Ventura y Campo de  
Jida primer Jph Juan Jimenez de  
Jida segundo y Benito Dicit y Jlarrey  
Sindico Pro Jral todo individuo de que  
se compone el Ayuntamiento de este lugar y  
tandolo celebrando la notitia que he he  
ber en su persona la referida Real Provis.  
habiendoles leydo desde su primera asta  
su ultima linea y enterados del contenido  
todo conformes dijeron que en satisfu.  
al Informe que se manda dar por el auto  
en la misma virtud lo que deben y que

Historia e Informe

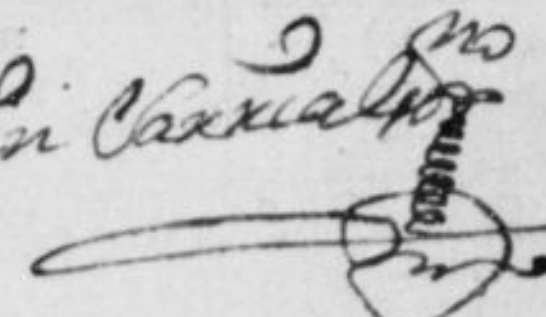
En el Lugar de Sanza a los dias de





Informe de las Informaciones en razon de todo es: Excellen-  
que en el año pasado de mil setecientos y se-  
tenta y siete se mandó por los señores de este  
Real Acuerdo guardar en este Pueblo las  
exempciones y privilegios e Informaciones que  
dichos vecinos del dicho punto, Sebastian de  
Campo Parre y el otro Pedro Joseph de Cam-  
po, las que se les han guardado asta y en el  
día de su fin y muerte, y que así este como  
sus antecesores y ascendientes han sido en este  
pueblo tenidos y publica y comunmente  
reputados por tales Informaciones e hijos de  
los señores de las exempciones y prerrogati-  
vas tales como al publico y notorio y en  
virtud de las que han sido incluidos en los ser-  
vicios de Quinta que han durado los hijos de  
el referido Sebastian de Campo sin embar-  
go de su falta y utilidad p<sup>a</sup> el Real servicio.  
Y en embargo de suponer que el otro Pedro  
Joseph de Campo debia gozar de las mismas  
exempciones y privilegios que como tal in-  
fanzon gozaba otro su padre en el tiempo en  
que vivió no se ha incluido en la Clave de  
en la inteligencia de que habia de ser  
determinar y mandam<sup>to</sup> de otros señores de  
Real Acuerdo en atención a haber mandado  
anteriormente por otra superioridad y en

virtud de representacion de Domingo Sa-  
cumba y otros vecinos de este lugar que los  
Informaciones del presenten sus títulos  
e inclusiones y su reconocim<sup>to</sup> y Deber  
minacion: que es cuanto en su razon pue-  
den y deben Informar: Y de otros señores de este  
solo firmo el nom. Señor Jho. Binies Alc.  
y no los otros por que yo no se yo  
oy fee

Josef • Binies Alcalde  
Cachin Caxual  




SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Acuerdo



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Handwritten initials or signature.*

*Handwritten text:*  
 Dada en virtud de la sentencia en mi dho Pedro Joseph Campo vecino del dho lugar  
 de Longa en el capid. a mi licenciado don Provincial de dho Pueblo sobre promesa  
 de los titulos de los q. se denominaban infamones; ante V. paxus y dho  
 que represento el despacho q. gano imp. de V. con las dilig. puestas a su  
 confirmaz. En una consideraz. y por lo q. de las mismas aparece

*Handwritten text:*  
 que el sup. q. me mandado todo q. reproducido en una mandado se firme  
 al expid. y que se determine como lo lleva pedido y procebe en sumaria  
 que pido V.

*Handwritten signature:*  
 Pedro Joseph Campo  
 Jefe de la Justicia

Auto  
S.S.

Urquía  
Villava  
Llamar  
Larrija  
Peroz

Larag. A. n. Oct. tres de 1793. Acu. Gen.

Juntese al expediente, y se pase a la vista el  
Fiscal R. S. M.



Data despachos de oficio quatro mis.

DEL O QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CUATRO.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice: que  
corresponde mandar a Pedro Jaef de Campo que comparezca  
ante la Justicia de Lonoas, y le presente el título en q<sup>e</sup> funda  
el dño a la distincion q<sup>e</sup> solicita y las partidas y documen-  
tos de su inclusion; y al Alcalde de dño Pueblo q<sup>e</sup> presenta-  
dos q<sup>e</sup> le sean los documentos, y bahendose para ello de dicta-  
men de Aseora, mande darle el estado q<sup>e</sup> le corresponda; segun  
las Leyes y Ordenes comunicadas sobre el particular; y de  
cuenta a V. C. de las resultas. <sup>con los autos venturo a 30 mar. 17</sup> Laragora. 1A. de Septiembre  
de 1794. Entre n<sup>o</sup> con los autos venturo a 30 mar. 17<sup>a</sup>.



SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO,

Auto Tarag. y Enero doce del 75. Aca. 9.

S.S. Reg. de Villava Llanas La Ripa Arzem.

La Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de Longar empadrona a Pedro Jaref de Campo en la Clase de Infanzones, y le guarde, y haga guardar las exempciones que como a Infanzon le corresponden.

Handwritten signatures and initials

Notif. En trece de dicho notifique el auto que antecede a Jaref Francisco de la Justicia Pror en rno de su parte en su persona de que Certifico.

Quere